

de Transportes Terrestres de 20 de septiembre de 1967, que desestimó el recurso de alzada contra el acuerdo del Gobernador Civil de Las Palmas de 6 de abril del mismo año, imponiéndole la sanción de 10.000 pesetas por infracción del Decreto de 3 de marzo de 1966, cuya resolución confirmamos por estar ajustada a Derecho; sin hacer especial condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto, por Orden de esta misma fecha, sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1969.—El Subsecretario, Juan Antonio Ollero.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se dispone la publicación de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 7.895/1967.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 7.895/1967, promovido por don Eloy Montesdeoca Hernández, contra resolución de este Ministerio de 19 de diciembre de 1967, sobre práctica de aforos para determinación de fianza, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 30 de noviembre de 1968, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Enrique Raso Corujo, en nombre y representación de don Eloy Montesdeoca Hernández, contra la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 19 de diciembre de 1967, confirmatoria al desestimar el recurso de alzada de la resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 29 de mayo anterior, declarando la nulidad de ambos actos administrativos por no ser ajustados al ordenamiento jurídico, así como el reconocimiento de la situación jurídica establecida en la Orden del mismo Departamento ministerial de 23 de noviembre de 1966, debiendo procederse por la Administración a la práctica de los aforos previstos en dicha resolución, para la determinación de la fianza, y disponer el cierre del orificio abierto en el estanque de la finca propiedad de don Eloy Montesdeoca; todo ello sin hacer expresa imposición a ninguna de las partes de las costas de este recurso contencioso-administrativo.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto, por Orden de esta misma fecha, sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1969.—El Subsecretario, Juan Antonio Ollero.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se dispone la publicación de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 1.077/66.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.077/1966, promovido por «Jiménez Alvarez, S. R. L.», contra resolución de este Ministerio de Obras Públicas de 2 de marzo de 1966, sobre transporte de viajeros por carretera, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia, en 28 de octubre de 1968, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con estimación parcial del presente recurso contencioso-administrativo número 1.077 de 1966, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Luciano Rosch Nadal, en nombre y representación de «Jiménez Alvarez, S. R. L.», contra Orden del Ministerio de Obras Públicas de 2 de marzo de 1966, y en cuyo recurso ha sido parte la «Empresa Casal, Sociedad Anónima», representada por su Procurador don Juan Corujo López-Villamil, y la Administración, representada por el Abogado del Estado, y no dando lugar a la alegación de inadmisibilidad ni a la de desviación procesal argüidas por dicha Empresa demandada, debemos declarar y declaramos ajustada a derecho dicha resolución en la parte que autoriza a la Empresa «Casal, S. A.», para que los domingos realice cuatro expediciones de ida y vuelta por la carretera general Madrid a Cádiz, dentro de su concesión, y anulamos la repetida resolución recurrida en cuanto autoriza asimismo a realizar tres expediciones de ida y vuelta por el itinerario Carmona, Viso del Alcor, Mairena del Alcor, Alcalá de Guadaíra y Sevilla en los domingos, por no encontrarse este extremo de la resolución ajustado a derecho. Sin hacer expresa condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1969.—El Subsecretario, Juan Antonio Ollero.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se dispone la publicación de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 3.055.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 3.055, promovido por la «Sociedad General Azucarera de España, S. A.», contra Resolución de la Dirección General Obras Hidráulicas, de 13 de septiembre de 1966, sobre presentación de un proyecto de depuración de aguas residuales de la «Azucarera Alavesa», la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia, en 20 de diciembre de 1968, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por la «Sociedad General Azucarera, S. A.», contra la Administración, impugnando la Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 13 de septiembre de 1966, dictada por la propia Dirección General desestimando la alzada formulada contra el acuerdo de la Comisaría de Aguas del Ebro de 9 de febrero de 1966, debemos anular como anulamos la Resolución recurrida, y declarar nulo el expediente que aquélla le puso término, sin entrar a resolver la pretensión de fondo formulada por la actora, y ordenado que sean repuestas las actuaciones administrativas al momento en que se produjo la comunicación del Ingeniero encargado del Servicio a la Comisaría de Aguas sobre el vertido de las de la factoría de Ali al río Zadorra, a fin de que se sustancie y termine por sus trámites legales hasta la resolución definitiva, sin hacer especial condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1969.—El Subsecretario, Juan Antonio Ollero.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se dispone la publicación de las sentencias recaídas en los recursos contencioso-administrativos números 2.731, 2.732, 2.734, 2.735, 2.736, 2.737, 2.738, 2.740 y 4.984.*

Ilmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativos números 2.730, 2.731, 2.732, 2.734, 2.735, 2.737, 2.738, 2.740 y 4.984, acumulados, interpuestos por «Corsan, Empresa Constructora, Sociedad Anónima», contra diez resoluciones de este Ministerio de Obras Públicas, de ellas, una, de fecha 5 de agosto de 1966; dos, de 2 de septiembre de 1968; seis, de 16 de julio de 1966, y una, de 3 de mayo de 1967, sobre repercusión del Impuesto General sobre Tráfico de Empresas, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia, en 21 de octubre de 1968, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando la causa de inadmisibilidad propuesta por el Abogado del Estado en su escrito de contestación a la demanda del recurso número 2.730, de 1966 así como el recurso mismo, respecto al número 2.732, interpuesto por el Procurador don Alfonso de Palma González, en nombre y representación de «Corsan, Empresa Constructora, S. A.», contra la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 5 de agosto de 1966, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 21 de febrero anterior, declaramos que ambas Resoluciones se hallan ajustadas al ordenamiento jurídico, y, en su virtud, absolvemos de la demanda a la Administración. Y estimando las demandas formuladas por la misma representación procesal, también en nombre de «Corsan, Empresa Constructora, S. A.», originarias de los recursos, acumulados, números 2.730, 2.731, 2.734, 2.735, 2.736, 2.737, 2.738, 2.740 y 4.984, declaramos que no son conformes a derecho todas y cada una de las Resoluciones de la Administración en dichos recursos impugnadas las que, en su virtud anulamos, y en consecuencia declaramos el derecho de «Corsan, Empresa Constructora, S. A.», a repercutir el Impuesto General sobre Tráfico de Empresas en los contratos celebrados con la Administración: en 12 de agosto de 1964, para la ejecución de las obras del «Canal de riego de la margen derecha del río Najerilla, tramo III»; en 31 del mismo mes y año, para las del «Canal principal del embalse del Generalísimo, tramos V, VI y VII (Valencia)»; en 14 de octubre de 1964, para la «Variante de la carretera de Torreporojil a Huesca, en el

puente de La Cerrada; en 28 de octubre de 1964, para la «Variante de la carretera nacional de Jerez a Cartagena, entre los kilómetros 46/910 y 53/000, segunda modificación del tramo primero; en 19 de octubre de 1964, de las obras de «Supresión de elevación del sector VII y variante de las obras de abastecimiento del poblado de San Miguel, en la zona alta de Vegas del Guadalquivir»; en 22 de julio de 1964, para la obra «Segundo modificado de precios de terminación y reparación del trozo 14 de los canales, zona regadío del Guadalcacín»; en 16 de octubre de 1964, para la ejecución del «Proyecto del canal de desagüe y obras complementarias del salto del puente de La Cerrada»; en 20 de noviembre de 1964, de las del «Proyecto de recrecimiento del malecón de encausamiento y defensa de Breña», y en 16 de diciembre de 1964, para la ejecución del «Proyecto modificado de precios del proyecto de caminos de servicios y urbanización de la presa de Arcos», condenando a la Administración a reintegrar a «Corcan, Empresa Constructora, Sociedad Anónima», las cantidades correspondiente al Impuesto General de Tráfico de Empresas en cada una de dichas obras, todo ello sin hacer expresa imposición de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1969.—El Subsecretario, Juan Antonio Ollero.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se dispone la publicación de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 9.068/1968.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 9.068/1968, promovido por don Raimundo Boreas Sans, don José María Gil-Vernet Vila y don Manuel Salebich Albert, contra resolución de este Ministerio de Obras Públicas de 4 de marzo de 1968 sobre aprobación del acta y plano de deslinde de zona marítimo-terrestre en Ampolla (Perelló), la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia, en 6 de diciembre de 1968, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con destinación total del presente recurso contencioso-administrativo número 9.068 de 1968, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Adolfo Morales Vilanova, en nombre y representación de don Raimundo Boreas Sans, don Javier Boreas Sans, don Alberto Boreas Sans, don José María Gil-Bernet Vila y don Manuel Salebich Albert contra resolución del Ministerio de Obras Públicas de 4 de marzo de 1968 sobre deslinde de la zona marítimo-terrestre de Ampolla (Perelló), debemos declarar y declaramos dichas resolución ajustada a derecho, sin hacer expresa condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto, por orden de esta misma fecha, sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1969.—El Subsecretario, Juan Antonio Ollero.

Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Señales Marítimas.

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se dispone la publicación de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 24/1968.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 24/1968, promovido por la «Sociedad General Azucarera de España, S. A.», contra Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 16 de noviembre de 1966, sobre sanción de 500 pesetas, y prohibición de verter en los términos en que lo realizaba su fábrica «Azucarera de Aranjuez», la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia, en 19 de diciembre de 1968, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con estimación del presente recurso contencioso-administrativo número 24, de 1966, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Andrés Castillo Caballero, en nombre y representación de la «Sociedad General Azucarera de España, S. A.», contra Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 16 de noviembre de 1966 que desestimó el recurso de reposición contra la dictada en 30 de agosto del mismo año, desestimatoria a su vez de la alzada contra el acuerdo de la Comisaría de Aguas de 5 de enero, debemos declarar y declaramos nulas dichas Resoluciones y el procedimiento administrativo seguido para la calificación de vertido sospechoso por la Administración al no ajustarse a las normas legales y retrotraer dicho procedimiento a la fecha en que por el Ingeniero Jefe del servicio de Aplicaciones Industriales—30 marzo 1964—de comunicó a la Comisaría de Aguas del Tago la calificación de sospechoso el vertido, con el fin de realizar tal

clasificación con arreglo a los preceptos legales, y sin entrar en el resto de las cuestiones planteadas. Sin hacer expresa condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1969.—El Subsecretario, Juan Antonio Ollero.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se dispone la publicación de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 15.939/1964.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 15.939/1964, promovido por don José Carpi Ibáñez contra Resolución de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales de 31 de octubre de 1964 sobre retirada de anuncios situados en zona de servicios de carretera, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 15 de noviembre de 1968, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por la representación procesal de José Carpi Ibáñez contra la Resolución de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales de 31 de octubre de 1964 que en alzada desestimó el recurso formulado contra la Resolución de la Jefatura de Obras Públicas de Gulpúscosa de 16 de junio de 1964 por la que se requirió a la Empresa «Philips Radio» para que ciertos anuncios situados en la zona de servicios de carretera los retire o los adopte al Decreto de 8 de agosto de 1962, debemos declarar y declaramos que la Resolución combatida está ajustada a derecho, por lo que la confirmamos, absolviendo a la Administración de las pretensiones en su contra formuladas por la parte actora, todo ello sin hacer expresa condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1969.—El Subsecretario, Juan Antonio Ollero.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras y Caminos Vecinales.

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se dispone la publicación de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 8.270/1968.*

En el recurso contencioso-administrativo número 8.270/1968, promovido por don Francisco Bravo Olivares, contra resolución de este Ministerio de Obras Públicas de 30 de diciembre de 1967, sobre cómputo de tiempo de servicio, a efectos de trienios, la Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 28 de noviembre de 1968, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Bravo Olivares, Delineante de Obras Públicas, contra resolución del Ministerio del Ramo de 30 de diciembre de 1967, desestimatoria de recurso de reposición deducido contra la del propio Departamento ministerial de 21 de septiembre anterior que denegó su petición de reconocimiento, a efectos de cómputo de trienios de seis años y nueve meses como servidos, también en concepto de Delineante, funcionario civil, en el Ministerio del Aire, debemos declarar y declaramos que por no ser conforme a derecho dicha resolución, la anulamos y dejamos sin valor ni efecto, reconociendo el derecho que asiste al expresado recurrente a que se le compute dicho tiempo a efectos de trienios en orden al incremento de retribución por este concepto según corresponde en función de los coeficientes multiplicadores respectivos, absolviéndose a la Administración de las restantes peticiones deducidas en la demanda, sin hacer especial declaración sobre las costas del proceso.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto, por Orden de esta misma fecha, sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de febrero de 1969.—El Subsecretario, Juan Antonio Ollero.

Sr. Jefe de la Sección de Cuerpos del Estado de este Ministerio.